



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**S u p r e m a C o r t e:**

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26, se suscitó el presente conflicto negativo de competencia por el delito de estafa denunciado por Miriam Edith L tras advertir un importe debitado en su caja de ahorros del Banco Galicia que había sido transferido a la clave bancaria uniforme de Rosario G .

La juez de garantías declaró su incompetencia por entender que el perjuicio patrimonial había tenido lugar la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se encuentra la sucursal bancaria en la que L registra su cuenta (cf. resolución del 28 de diciembre de 2022).

El magistrado nacional de la Capital rechazó esa atribución al considerar que la instrucción no había ordenado medidas de prueba con respecto a la defraudación. En su criterio, no resultaría suficiente tener por acreditado el lugar de comisión del delito según el territorio donde se encuentra registrada la cuenta bancaria (cf. resolución del 26 de enero de 2023).

Devueltas las actuaciones, con la insistencia de la declinante, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 23 de marzo de 2023).

A mi manera de ver, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues los escasos elementos incorporados al incidente no resultan suficientes para discernir el tribunal al que corresponde investigar el hecho denunciado.

Soy de la opinión de que la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En esa inteligencia, pienso que resulta necesario indagar previamente respecto a la dirección IP utilizada en la maniobra defraudatoria por la cual fue depositado el dinero en la cuenta de G como también establecer el lugar donde habría sido gestionado el capital recibido fraudulentamente, para estar en condiciones de pronunciarse acerca del territorio donde se cometió el delito y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 332:1453)

En tales condiciones, estimo que corresponde a la justicia bonaerense, que previno, profundizar la investigación a ese respecto, sin perjuicio de un posterior pronunciamiento con base en los resultados obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 16 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 16.04.2024 15:30:02